

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



0100001

1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 03518

3

4

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

5

SENSORTECSA S.A.

6

OTORGADA POR: BORIS FABRICIO CAYO MAYANQUER Y JUAN

7

CARLOS QUILLUPANGUI LLUMIGUSIN

8

CUANTÍA: USD \$ 800,00

9

DI: 3 COPIAS

10

11

12

13

14

15

16

17

18

MABS

19

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

20

la República del Ecuador el día de hoy lunes veinte y nueve (29) de

21

septiembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos,

22

Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración

23

de la presente escritura, los señores Boris Fabricio Cayo Mayanquer y

24

Juan Carlos Quillupanguí Llumigusin, cada uno por sus propios y

25

personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

26

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero, en su

27

orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

28

hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de

1 conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la
2 minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**
3 **NOTARIO DEL CANTÓN QUITO.**- Sírvase incorporar en su Protocolo de
4 Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato
5 de Constitución Simultánea de la Compañía "SENSORTECSA S.A.", que
6 se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
7 **COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente
8 escritura pública, el señor Boris Fabricio Cayo Mayanquer y el señor Juan
9 Carlos Quillupangui Llumigusin, ambos por sus propios y personales
10 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
11 ecuatoriana; de estado civil casado el primero y soltero el segundo y
12 domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Libre
13 y voluntariamente, los comparecientes fundan y constituyen la compañía
14 denominada "SENSORTECSA S.A.", mediante el presente acto de
15 constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su
16 voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este
17 Contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye
18 mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes
19 ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS.- I. NATURALEZA,**
20 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y**
21 **DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Uno:**
22 **NATURALEZA Y DENOMINACION.**- "SENSORTECSA S.A." es una
23 compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes
24 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes
25 Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".-
26 **Artículo Dos: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio principal en
27 la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,
28 República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0101012



1 uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la
2 Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.-
3 **Artículo Tres: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: Uno) La
4 importación y exportación de todo tipo de productos, suministros y
5 equipos industriales. Dos) La compra, venta, comercialización y
6 distribución de todo tipo de productos, suministros y equipos industriales.
7 Tres) La representación y agenciamiento a nivel nacional e internacional
8 de todo tipo de marcas, productos, suministros y equipos industriales.
9 Cuatro) La prestación de servicios de ingeniería, diseño y montaje de
10 redes, sistemas y productos eléctricos. Cinco) La prestación de servicios
11 de ingeniería, diseño y montaje de redes, sistemas y productos
12 industriales. Seis) La franquicia de productos y marcas de empresas
13 nacionales y extranjeras. Siete) La prestación de servicios de
14 administración y desarrollo de toda clase de proyectos industriales. Ocho)
15 La prestación de servicios administrativos relacionados con la exportación
16 e importación de toda clase de productos industriales. Nueve) La
17 instalación, explotación y administración de supermercados y locales
18 comerciales en general. Diez) La prestación de servicio de asesoramiento
19 técnico en general. Once) La importación, exportación, comercialización y
20 distribución de todo tipo de productos, suministros y equipos para el
21 sector agropecuario. Doce) La prestación de servicio de asesoramiento
22 general en las áreas agropecuarias.- **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** La
23 Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o
24 complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza,
25 permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la
26 compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o
27 extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como
28 intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos,

1 contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza
2 relacionadas con su objeto social o complementario a éste.- **Artículo**
3 **Cinco: PLAZO Y DURACION.**- El plazo por el cual se forma la Compañía
4 es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el
5 Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.
6 Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos
7 que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria
8 en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de
9 conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **Artículo Seis:**
10 **DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.**- La Junta General de
11 Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de
12 la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes
13 Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o
14 forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **II. CAPITAL SOCIAL.-**
15 **Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.**- El capital social suscrito
16 de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de
17 América (USD \$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones
18 ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados
19 Unidos de América (USD 1,00) cada una.- **Artículo Ocho: DERECHO**
20 **PREFERENTE DE SUSCRIPCION.**- Los accionistas tendrán derecho
21 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se
22 emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se
23 ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa
24 del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Este derecho
25 preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en
26 mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se
27 estuviere adeudando por tal concepto.- **Artículo Nueve: REFERENCIAS**
28 **LEGALES.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO

0.00003



1 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social,
2 se estará a lo dispuesto por la Ley.- **III. DE LAS ACCIONES Y LOS**
3 **ACCIONISTAS.- Artículo Diez: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-**
4 Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo Once:**
5 **EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos
6 numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del
7 Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones
8 cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **Artículo**
9 **Doce: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Las accionistas que consten
10 registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la
11 compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los
12 balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de
13 las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las
14 actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de
15 accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en
16 dichas juntas.- **Artículo Trece: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a
17 la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás
18 asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al
19 igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los
20 accionistas.- **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**
21 **ADMINISTRACION.- Artículo Catorce:** La Compañía será gobernada por
22 la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y
23 administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- A.- LA
24 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **Artículo Quince:**
25 **COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo
26 de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes
27 o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,
28 los Reglamentos y supletoriamente de la Superintendencia de Compañías

1 en lo que fuere aplicable y los presentes estatutos exigen.- **Artículo Diez**
2 **y seis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la
3 Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones
4 que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia
5 privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
6 órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c)
7 Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d)
8 Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus
9 remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios
10 sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva
11 suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos
12 estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- **Artículo**
13 **Diez y siete: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el
14 Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de
15 cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una
16 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
17 del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de
18 otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y
19 los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca
20 de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su
21 resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales
22 y de la formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la
23 designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos
24 estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-
25 **Artículo Diez y ocho: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El
26 Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de
27 la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando
28 lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0.00004



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo
2 dispongan la Ley y los estatutos.- **Artículo Diez y nueve:**
3 **CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el
4 particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al
5 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de
6 Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la
7 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para
8 la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la
9 convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado
10 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se
11 haga por la prensa se le convoque especial e individualmente,
12 mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el
13 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las
14 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en
15 la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren
16 registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha
17 con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o
18 telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.- **Artículo**
19 **Veinte: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o
20 Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en
21 el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de
22 personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital
23 pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera
24 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda
25 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
26 fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos
27 expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en
28 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se

1 expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Veinte y uno:**
2 **MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones
3 de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad
4 más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y
5 las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
6 propuesta se considerará negada.- **Artículo Veinte y dos: QUORUM**
7 **MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o
8 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
9 capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía
10 en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
11 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de
12 personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital
13 pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum
14 establecido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá
15 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y
16 cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en
17 esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la
18 representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se
19 expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda
20 convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a
21 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
22 sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
23 objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el
24 número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en
25 la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las
26 decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de,
27 por lo menos, la mitad más una del capital pagado representado en ella.
28 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0103055



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 numérica.- **Artículo Veinte y tres: DERECHO A VOTO.**- En la Junta
2 General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá
3 derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a
4 voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Veinte y cuatro:**
5 **REPRESENTACION.**- A más de la forma de representación prevista por
6 la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General
7 Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario
8 quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o
9 especial.- **Artículo Veinte y cinco: JUNTAS GENERALES**
10 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
11 Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y
12 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
13 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
14 esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
15 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la
16 correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera
17 de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
18 cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Veinte y**
19 **seis: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales Ordinarias o
20 Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en
21 su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se
22 eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como
23 Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario
24 Ad-hoc.- B. **EL PRESIDENTE.**- **Artículo Veinte y siete: DEL**
25 **PRESIDENTE DE LA COMPANIA.**- El Presidente de la Compañía será
26 nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá
27 sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido
28 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser

1 accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o
2 definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se
3 nombre nuevo funcionario.- **Artículo Veinte y ocho: ATRIBUCIONES Y**
4 **DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:
5 a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la
6 buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de
7 ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de
8 Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d)
9 Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la
10 Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás
11 atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-
12 **C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Veinte y Nueve: EL GERENTE**
13 **GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo
14 del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se
15 requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Treinta:**
16 **DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de
17 Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido
18 indefinidamente.- **Artículo Treinta y uno: REPRESENTACION LEGAL.-**
19 Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal
20 de la misma, en juicio o fuera de él.- **Artículo Treinta y dos: OTRAS**
21 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía
22 tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los
23 negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las
24 instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el
25 Presidente. En particular, a más de la representación legal que le
26 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a
27 continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión
28 diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0 00006



1 su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de
2 Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de
3 la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c)
4 Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta
5 General d) Formular a la Junta General de Accionistas las
6 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución
7 de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al
8 personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
9 deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización
10 de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y
11 removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados
12 especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales,
13 cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y
14 supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por
15 el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i)
16 Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y
17 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas
18 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas
19 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las
20 referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de
21 cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; l)
22 Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones
23 financieras; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General
24 de Accionistas; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
25 reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas
26 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
27 cumplimiento de su cometido.- **V. DE LOS ORGANOS DE**
28 **FISCALIZACION.- Artículo Treinta y tres: LOS COMISARIOS.-** La Junta

1 General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente,
2 los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
3 indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser
4 accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,
5 obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes
6 estatutos.- **Artículo Treinta y cuatro: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-**
7 La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de
8 un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y
9 reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de
10 este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no
11 podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- VI.
12 DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y
13 BENEFICIOS.- **Artículo Treinta y cinco: EJERCICIO ECONOMICO.-** El
14 ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y
15 terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **Artículo Treinta y**
16 **seis: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún
17 balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se
18 pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos
19 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se
20 reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de
21 pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el
22 informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo
23 menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta
24 General que deberá conocerlos.- **Artículo Treinta y siete: FONDO DE**
25 **RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá,
26 necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por
27 ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta
28 ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0.0007



1 **Artículo Treinta y ocho: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES**
2 **Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a
3 las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta
4 General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas
5 o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las
6 utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o
7 especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los
8 accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los
9 beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de
10 Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital
11 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **VII.**
12 **DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Treinta y nueve: ACCESO A LOS**
13 **LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y
14 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
15 general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a
16 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las
17 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de
18 contratos o por disposición de la Ley.- **Artículo Cuarenta: NORMAS**
19 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición
20 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías
21 y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
22 otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas
23 que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS**
24 **ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los
25 accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido
26 en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los
27 Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, de conformidad con el
28 siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	%
Boris Fabricio Cayo Mayanquer	USD 480,00	USD 480,00	480	60
Juan Carlos Quillupangui Llumigusin,	USD 320,00	USD 320,00	320	40
TOTAL:	USD 800,00	USD 800,00	800	100

1 La nacionalidad de los accionistas es nacional, por lo que la inversión que
2 realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad.- **QUINTA.- FORMA**
3 **DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del
4 capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario,
5 según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la
6 cuenta de integración de capital de la Compañía.- **SEXTA.-**
7 **DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la
8 Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran
9 conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que
10 han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los
11 accionistas; b) Autorizar al Abogado Alvaro R. Mejía Salazar para que a
12 nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías
13 y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean
14 necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su
15 inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. c) Autorizar al Ab.
16 Alvaro R. Mejía Salazar para que convoque a la Primera Junta General de
17 Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la
18 designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de
19 conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de
20 todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0.00003

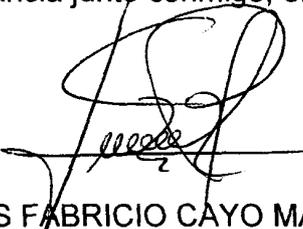


1 Abogado Alvaro R. Mejía Salazar en uso de las atribuciones que se le
2 confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a
3 los gastos de constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar las
4 demás cláusulas de rigor para plena validez del presente instrumento.-
5 Firmado).- Abogado Alvaro R. Mejía Salazar, con matrícula profesional
6 signada con el número diez mil doscientos cincuenta y uno del Colegio de
7 Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los
8 comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta
9 escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso
10 requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario,
11 éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para
12 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

13

14

15

16 
BORIS FABRICIO CAYO MAYANQUER

17 C.C. 050218857-6

18

19

20

21 
JUAN CARLOS QUILLUPANGUI LLUMIGUSIN

22 C.C. 171701087-8

23

24

25

26

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

27

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

28

ECUATORIANA***** E133313112

SOLTERO
SUPERIOR ING. AGROPECUARIO

IGNACIO QUILLUPANGUI

GLORIA LLUMIGUSIN

QUITO 21/08/2008

21/08/2020

REN 2941124
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULMIRAJ

CIUDADANIA No 171701087-8

QUILLUPANGUI LLUMIGUSIN JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 JULIO 1982

004-B 0130 02659 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

[Signature]



ECUATORIANA***** VX31311222

CASADO GLORIA M QUILLUPANGUI LL

SUPERIOR EMPLEADO

MARIO MATEO CAYO

PASTORA MARIA MAYANQUER

QUITO 15/05/2008

15/08/2020

REN 2823929
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 050218857-6

CAYO MAYANQUER BORIS FABRICIO

COTOPAXI/SALCEDO/PANZALEO

25 MAYO 1976

001- 0046 00046 M

COTOPAXI/ SALCEDO

PANZALEO 1976

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum



114-0249

NUMERO
QUILLUPANGUI LLUMIGUSIN JUAN
CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

1717010878

CÉCULA
QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum



251-0005

NUMERO
CAYO MAYANQUER BORIS FABRICIO

COTOPAXI
PROVINCIA
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
PARROQUIA

0502188576

CÉCULA
LATAGUNGA
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 29 SEP 2008

DR FELIPE TURRADE DAVALOS
NOTARIO



PRODUBANCO

0.000.9
CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000003168**

Hemos recibido de

Nombre
CAYO MAYANQUER BORIS FABRICIO
QUILLUPANGUI LLUMIGUSIN JUAN CARLOS

Aporte
480.00
320.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SENORTECSA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Septiembre 29, 2008

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212989
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: QUILLUPANGUI LLUMIGUSIN JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2008 9:12:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7212477 SENSORTEC S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SENSORTECSA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

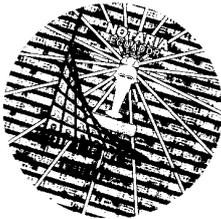
0.00010



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... gó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS,
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de la
CONSTITUCION de la compañía denominada SENSORTECSA S.A.
otorgada por BORIS FABRICIO CAYO MAYANGUER Y JUAN CARLOS
QUILLUPANGUI LLUMIGUSIN, debidamente firmada y sellada en
Quito, a treinta de septiembre del dos mil ocho.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0100011

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.004150 dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de 03 de octubre del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía SENSORTECSA S.A., otorgada el 29 de septiembre del 2008, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a siete de octubre del dos mil ocho.-



Felipe Iturralde Dávalos
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



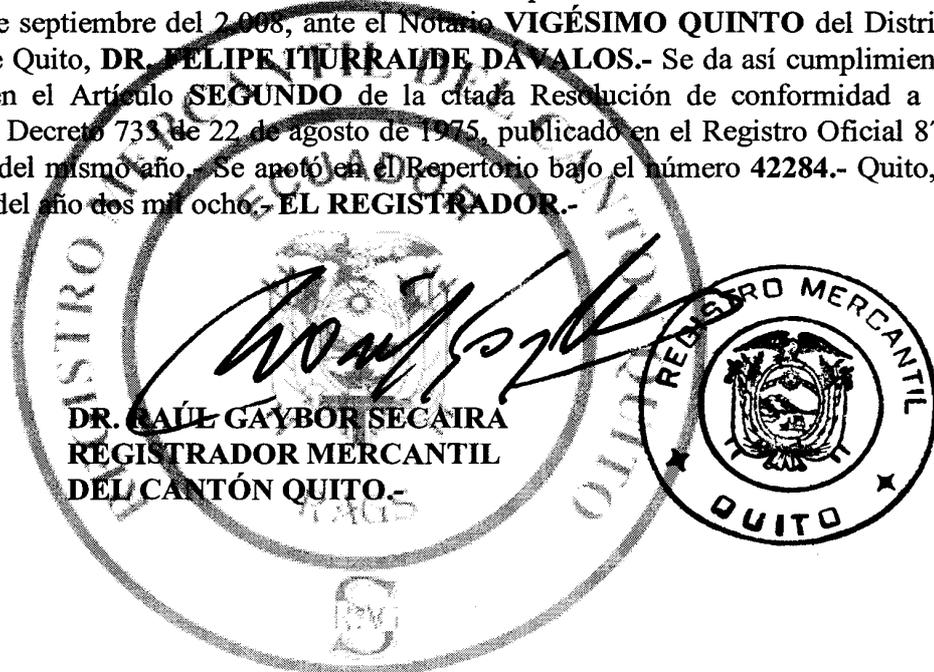


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0100012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 03 de octubre del 2.008, bajo el número **3660** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SENSORTECSA S. A.**", otorgada el 29 de septiembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRAIDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42284**.- Quito, a ocho de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

026656

Quito, 14 OCT. 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SENSORTECSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL